

cho de diciembre, establece en su artículo décimo, apartados veintidós y veintisiete, la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma del País Vasco en materia de Colegios Profesionales y de Comercio Interior, respectivamente, y, por otra parte, el artículo doce del citado Estatuto, en su apartado seis, atribuye a la Comunidad Autónoma del País Vasco la ejecución de la legislación del Estado en materia de Ferias Internacionales celebradas en el País Vasco, todo ello dentro de su ámbito territorial, a tenor de lo prevenido en su artículo veinte punto seis del expresado Estatuto. Por consiguiente, procede traspasar a esta Comunidad Autónoma los Servicios del Estado inherentes a tales competencias.

La Comisión Mixta, prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía, ha procedido a concretar los correspondientes servicios que deben ser objeto de traspaso a la Comunidad Autónoma del País Vasco, adoptando al respecto el oportuno acuerdo en su sesión del Pleno celebrado el día trece de mayo de mil novecientos ochenta y uno.

En su virtud, en cumplimiento de lo establecido en la citada disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para el País Vasco, a propuesta de los Ministros de Economía y Comercio y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de diciembre de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta, prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para el País Vasco, por el que se concretan los servicios que deben ser objeto de traspaso a la Comunidad Autónoma del País Vasco en materia de Comercio Interior (formatos, precios y pesos máximos del pan común, y márgenes comerciales máximos de la venta de carne al detall), Colegios Oficiales de Agentes Comerciales y Certámenes Feriales, adoptado por el Pleno de dicha Comisión en su sesión del día trece de mayo de mil novecientos ochenta y uno, y que se transcribe como anexo del presente Real Decreto.

Artículo segundo.—En su consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Autónoma del País Vasco los Servicios e Instituciones que se relacionan en el referido acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y con las condiciones allí especificados.

Artículo tercero.—Estos traspasos serán efectivos a partir de la fecha señalada en el acuerdo de la Comisión Mixta.

Artículo cuarto.—Este Real Decreto será publicado simultáneamente en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del País Vasco», adquiriendo vigencia el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a dieciocho de diciembre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
MATÍAS RODRIGUEZ INCIARTE

ANEXO

Don Joaquín Morales Hernández, Secretario de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para el País Vasco,

CERTIFICA:

Que en el Pleno de la Comisión Mixta celebrado el día trece de mayo de mil novecientos ochenta y uno se acordó el traspaso a la Comunidad Autónoma del País Vasco de los servicios referentes a Comercio Interior (formatos, precios y pesos máximos del pan común, y márgenes comerciales máximos de la venta de carne al detall), Colegios Oficiales de Agentes Comerciales y Certámenes Feriales, en los términos que se reproducen a continuación:

A) Competencias que corresponden a la Comunidad Autónoma del País Vasco:

El traspaso de las funciones y servicios que el Estado presta en las materias de Comercio Interior (formatos, precios y pesos máximos del pan común, y márgenes comerciales máximos de la venta de carne al detall), Colegios Oficiales de Agentes Comerciales y Certámenes Feriales, con el alcance que se indica en el apartado B) de este anexo, se ampara en el artículo décimo, apartados veintidós y veintiocho, del Estatuto de Autonomía, así como en el artículo doce punto seis y tiene la limitación de su alcance territorial al País Vasco, establecida en el artículo veinte punto seis del citado Estatuto.

B) Servicios que se traspasan:

Uno. La Comunidad Autónoma del País Vasco asume las funciones atribuidas a los Gobernadores civiles y Comisiones Provinciales de precios por el Real Decreto mil seiscientos treinta y dos/mil novecientos ochenta, de treinta y uno de julio, para la fijación de los formatos, precios y pesos máximos correspondientes al pan común.

Dos. La Comunidad Autónoma del País Vasco asume las competencias que al Ministerio de Economía y Comercio corresponden sobre los Colegios Oficiales de Agentes Comerciales existentes en el territorio de la Comunidad.

Tres. La Comunidad Autónoma asume asimismo las facultades de la extinguida Dirección General de Comercio Alimentario, hoy encomendadas a la Dirección General de Competencia y Consumo del Ministerio de Economía y Comercio, a que se refieren los puntos seis y nueve de la resolución de dicho Centro directivo de siete de julio de mil novecientos setenta y cinco, sobre márgenes comerciales máximos a aplicar por los detallistas carniceros en la venta al público de las distintas clases de carnes.

Cuatro. La Comunidad Autónoma asume en materia de certámenes feriales, como ampliación de las funciones que en dicha materia se traspasaron por el Real Decreto dos mil ochocientos sesenta y nueve/mil novecientos ochenta, de veintiséis de diciembre, la ejecución de la legislación del Estado en las ferias internacionales celebradas en el País Vasco.

C) Bienes, derechos y obligaciones que se traspasan a la Comunidad Autónoma:

No se producen traspasos a la Comunidad Autónoma del País Vasco en este apartado.

D) Personal adscrito a los Servicios que se traspasan:

No se producen traspasos a la Comunidad Autónoma del País Vasco en este apartado.

E) Puestos de trabajo vacantes:

No se producen traspasos a la Comunidad Autónoma del País Vasco en este apartado.

F) Créditos presupuestarios:

No se producen traspasos a la Comunidad Autónoma del País Vasco en este apartado.

G) Efectividad de los traspasos:

Sin perjuicio de la fecha de entrada en vigor del Real Decreto aprobatorio del presente acuerdo, los traspasos acordados serán efectivos a partir del día uno de enero de mil novecientos ochenta y dos.

Y para que conste, expido la presente certificación en Madrid a trece de mayo de mil novecientos ochenta y uno.—Joaquín Morales Hernández.

839

REAL DECRETO 3301/1981, de 18 de diciembre, sobre transferencia de servicios del Estado a la Generalidad de Cataluña en materia de ordenación del litoral.

El Estatuto de Autonomía de Cataluña, aprobado por la Ley Orgánica cuatro/mil novecientos setenta y nueve, de dieciocho de diciembre, en su artículo noveno, punto noveno, establece la competencia exclusiva de la Generalidad de Cataluña en materia de ordenación del litoral. Por otra parte, el artículo once, punto diez, de dicho Estatuto atribuye también a la Generalidad la ejecución de la legislación del Estado en materia de vertidos industriales y contaminantes en las aguas Territoriales del Estado, correspondientes al litoral catalán.

En consecuencia, procede traspasar a esta Comunidad Autónoma los servicios inherentes a dichas competencias.

La Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria sexta del Estatuto ha procedido a concretar los correspondientes servicios del Estado que deben ser objeto de traspaso a la Generalidad, adoptando al respecto el oportuno acuerdo en su sesión del pleno, celebrado el treinta y uno de julio de mil novecientos ochenta y uno.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria sexta, dos, del Estatuto de Autonomía de Cataluña, a propuesta de los Ministros de Obras Públicas y Urbanismo y de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de diciembre de mil novecientos ochenta y uno

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta, prevista en la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía de Cataluña, por el que se concretan los servicios y medios que deben ser objeto de traspaso a la Generalidad en materia de ordenación del litoral, adoptado por el Pleno de dicha Comisión, en su sesión de treinta y uno de julio de mil novecientos ochenta y uno, y que se transcribe como anexo al presente Real Decreto.

Artículo segundo.—En consecuencia, quedan traspasados a la Generalidad de Cataluña, los servicios y medios a que se refiere el mencionado acuerdo de la Comisión Mixta.

Artículo tercero.—Estos traspasos serán efectivos a partir de la fecha señalada en el acuerdo de la Comisión Mixta.

Artículo cuarto.—Este Real Decreto será publicado simultáneamente en el «Boletín Oficial del Estado», y en el «Diario Oficial de la Generalidad», adquiriendo vigencia a partir de su publicación.

Dado en Madrid a dieciocho de diciembre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
MATIAS RODRIGUEZ INCIARTE

A N E X O

Don Gonzalo Puebla de Diego y don Jaime Vilalta Vilella, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía de Cataluña.

CERTIFICAN

Que en el Pleno de la Comisión celebrada el día 31 de julio de 1981 se acordó el traspaso a la Generalidad de Cataluña de los servicios del Estado referentes a la ordenación del litoral, en los términos que se reproducen a continuación:

A) Competencias que corresponden a la Generalidad de Cataluña.

El artículo 9.9, del Estatuto de Autonomía de Cataluña establece su competencia exclusiva en materia de ordenación del litoral y el artículo 11.10, le atribuye la ejecución de la legislación del Estado en materia de vertidos industriales y contaminantes en las aguas territoriales del Estado correspondientes al litoral catalán.

B) Servicios que se traspasan.

1. Corresponde a la Generalidad de Cataluña, al amparo de su competencia en materia de ordenación del litoral, formular y aprobar planes de ordenación de las zonas del litoral, que podrán incluir las playas, pero, en ningún caso, la zona marítimo-terrestre, así como autorizar los usos del suelo, que ajustados a planeamiento pretendan localizarse en la zona ordenada.

En la fase de información oficial de estos planes, se recabará informe de los Organismos de la Administración Central del Estado, competentes en materia de dominio público marítimo. Dichos informes deberán ser favorables, para que se pueda proceder a la aprobación definitiva del plan por parte de la Generalidad.

La Generalidad, previo pronunciamiento favorable sobre la acomodación del uso del suelo al correspondiente plan, tramitará en la forma establecida en la Ley de Costas y Reglamento para su ejecución, los expedientes de concesión de dominio público, que, en todo caso, corresponde resolver a la Administra-

ción del Estado sin perjuicio de que la notificación de la resolución recaída se realice a través de los órganos competentes de la Generalidad.

2. Cuando la zona marítimo-terrestre, excluida con carácter general de la ordenación, pierda su calidad de tal, se realizará un nuevo deslinde por la Administración del Estado.

En los supuestos de expedientes de concesión, que conlleven ganar terrenos al mar que no vayan a tener carácter de zona marítimo-terrestre, se establecerá en la correspondiente Orden de concesión la nueva línea de deslinde y su tramitación se ajustará a lo dispuesto en el párrafo tercero del número 1 de este mismo apartado B).

3. En virtud de lo previsto en el artículo 11.10 del Estatuto de Autonomía, compete a la Generalidad autorizar las obras e instalaciones de vertido al mar, así como la inspección de las mismas, sin perjuicio de las competencias en orden al otorgamiento de las concesiones sobre el dominio público, que, en todo caso, corresponden a la Administración del Estado.

La tramitación de los expedientes de concesión se ajustará a lo establecido en el párrafo tercero del número 1 de este mismo apartado B).

C) Bienes, derechos y obligaciones del Estado, que se traspasan a la Generalidad de Cataluña.

No existen.

D) Personal adscrito a los servicios que se traspasan.

Para el ejercicio de las competencias que, en materia de ordenación del litoral, realizará la Generalidad de Cataluña, pasará a depender de la misma el personal, que se especifica en la relación nominal número 1, indicándose el Cuerpo o Escala a que pertenece, número asignado en el Registro de Personal, situación administrativa, puesto de trabajo, así como las retribuciones básicas y complementarias, determinándose y cuantificándose los correspondientes créditos del personal, que pase a la Generalidad de Cataluña.

E) Puestos de trabajo vacantes.

Figuran en la relación número 1.

F) Créditos presupuestarios que se traspasan.

No existen.

G) Efectividad de las transferencias.

Estos traspasos serán efectivos a partir del día 1 de enero de 1982.

Y, para que conste se expide la presente certificación en Madrid a 31 de julio de 1981, Gonzalo Puebla de Diego-Jaime Vilalta Vilella.

RELACION NUMERO 1

Relación de personal y puestos de trabajo vacantes adscritos a los servicios que se traspasan a la Generalidad de Cataluña

1.1. Relación nominal de funcionarios.

Localidad: Gerona.

Apellidos y nombre	Cuerpo o escala a que pertenece	Número de Registro	Situación administrativa	Puesto de trabajo que desempeña	Retribuciones		Total anual
					Básicas	Complement.	
Gelonch Monne, Gerardo	Ingeniero de Caminos	A010P2152	Activo	Jefe Sección.	855.280	803.424 (1)	1.658.684

Resumen:

Total de funcionarios que se traspasan por Cuerpos o Escalas: Un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos.

Total de puestos de trabajo por niveles: Uno del nivel 20.

(1) Incluye el complemento de ayuda familiar.

1.2. Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.

Localidad: Tarragona.

Localidad y servicio	Puesto de trabajo	Cuerpo o Escala	Retribuciones		Total anual
			Básicas	Complement.	
I.—Jefatura de Puertos y Costas	Jefe de Negociado	Ingeniero Técnico de Obras Públicas	608.608	425.316	1.033.924

Resumen:

Total de puestos de trabajo vacantes por niveles: Uno del nivel 12.

Total de vacantes por Cuerpos: Una de Ingeniero Técnico de Obras Públicas.